

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrió memorial con el que pretende dar cumplimiento a lo requerido en auto anterior. A Despacho, 16 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Servidumbre
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
Demandado	Sucesión de Jorge René Arango Tamayo
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00347 00
Sustanciación No. 442	Incorpora – Reitera requerimiento.

Se incorpora al expediente, la constancia de radicación del despacho comisorio al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella - Antioquia, con respuesta o acuse de recibido de dicha dependencia judicial del 18 de mayo de 2022. Igualmente, las constancias de envío de mensajes de datos 27 de febrero de 2023, solicitando la realización de la comisión, sin constancia de entrega o acuse de recibido. (Expediente digital, subcarpeta: C02ParteVirtual. Archivo: 51MemorialRequerimiento).

Teniendo en cuenta que la parte demandante no aporta constancias de entrega o acuse de recibido de las supuestas peticiones elevadas al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Estrella Antioquia; se reitera el requerimiento realizado a la parte accionante, para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice y/o allegue constancia de las gestiones que ha realizado para que la inspección al inmueble objeto del proceso se lleve a cabo con las directrices dadas por el Honorable Tribunal Superior de Medellín. En caso de que las actividades se hayan realizado de forma digital, deberá arrimar constancia de la entrega de los mensajes de datos, o acuse de recibido, o confirmación de lectura del mensaje, como quiera que no basta con que indique haber enviado mensajes de datos en tal sentido; por lo cual, los enviados con copia a este despacho, no generan ninguna certeza más allá de un envío digital, y necesitándose en todo caso siempre la constancia de la entrega efectiva de los mensajes, pues solo con tal prueba se puede presumir que el remitente conoce el mensaje enviado; en este caso, las supuestas solicitudes al despacho comisionado, para que realice la diligencia encomendada.

Vencido dicho término sin que se haya cumplido con lo requerido, y en vista que el objeto del presente proceso es con el fin de realizar una obra pública de interés general, se

compulsarían copias a las autoridades disciplinarias y judiciales a las que haya lugar para que en ellas se defina si se abre investigación sobre si dicha conducta omisiva constituye o no alguna falta disciplinaria o conducta con otros tipos de efectos jurídicos que pudiere ser sancionable.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **17/08/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **131**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO